

CG 216/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE SECRETARIO PROPIETARIO Y CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2004.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Por oficio número DSPE/134/2004, de fecha ocho de noviembre del año en curso, la Directora del Servicio Profesional Electoral del Instituto, informó:

- **a).-** Que el C. PABLO GUILLERMO SYLMAR NAVA, designado Secretario Propietario, del Consejo Municipal Electoral de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, presentó renuncia por escrito, de carácter irrevocable, con fecha seis de noviembre del año en curso ante este Instituto Electoral, por lo que propuso para cubrir el cargo de Secretario Propietario, a la C. SILVIA ILHUICATZI MENDOZA, quien reúne los requisitos legales.
- **b).-** Que la C. HILDA ARIADNA CERÓN GÓMEZ, designada Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de San Juan Totolac, Tlaxcala, presentó renuncia al cargo, por lo que propuso para asumir el cargo al C. JAVIER SOLÍS ANGULO, quien reúne los requisitos legales; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de un Consejo Distrital o Municipal, se requiere, además de los requisitos que establece el Código para ser Consejero Electoral del Consejo General, el de tener residencia en el Distrito o Municipio de que se trate.
- **II.-** Que en términos del artículo 205 del Código en cita, los ciudadanos designados para integrar los Consejos Distritales o Municipales Electorales, deberán aceptar por escrito el cargo, como requisito indispensable para ocupar el mismo, de no ser así, el cargo no se perfecciona.

- **III.-** Así mismo, según lo dispone el artículo 202 del Código invocado, el Presidente, Secretario y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, serán designados conforme a lo siguiente: fracción I.- El Presidente y el Secretario por el Consejo General, fracción. II.- Los Consejeros Electorales, a propuesta de los partidos políticos, con un máximo de dos para cada cargo. En caso de que los partidos no propongan, el Consejo General efectuará las designaciones respectivas.
- **IV.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala:..."En caso de falta absoluta serán llamados los suplentes;... El Consejo General podrá reemplazar en todo momento al presidente, secretario o consejeros de los consejos, sean propietarios o suplentes".
- V.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, los Consejeros, Presidentes y Secretarios de los Consejos, deben sujetarse, entre otros, al principio de profesionalismo en sus respectivos cargos; debiéndose entender por dicho principio, que los Consejeros tienen el deber y la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y cumplir con los horarios y tareas inherentes al cargo y por lo que corresponde a los Secretarios de los Consejos, su presencia resulta imprescindible conforme al artículo 208 del Código de la materia, que establece que para que los Consejos Distritales y Municipales puedan sesionar, se requiere quórum de por lo menos la mitad más uno de los Consejeros y la asistencia del Presidente y el Secretario en todas y cada una de las sesiones, y por ende, tienen la obligación ineludible de cumplir con la disposición plena de la función encomendada, ya que entre otras de sus atribuciones, se encuentran las de fungir como fedatario de todo lo actuado en las sesiones y demás actos correspondientes; conforme lo disponen los artículos 13 fracción II, y 14 fracción VIII, del citado Reglamento, respectivamente.
- **VI.-** En tales condiciones, con base en lo dispuesto por el artículo 204 del propio Código y a propuesta de la Dirección de Servicio Profesional Electoral del Instituto, es procedente designar para ocupar los cargos en los Consejos Distritales y Municipales de que se trata, a las personas descritas y relacionadas en el antecedente único del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las sustituciones de Secretario Propietario y Consejero Electoral Propietario, integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, para quedar en los términos descritos y relacionados en el antecedente único del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de la presente designación como Secretario Propietario y Consejero Electoral Propietario de que se trata, para que comparezcan a aceptar el cargo por escrito, tomen

protesta de ley en la forma y en los términos que ha determinado el Consejo General y asuman las funciones inherentes al cargo para los que han sido designados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en un periódico de mayor circulación en la Entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala